

UNA MIRADA CRÍTICA AL PROYECTO DE PAGO DE FACTURAS A 30 DÍAS

Varios son los aspectos que se están legislando, entre ellos la obligación del pago del saldo insoluto contenido en la factura, el que deberá ser pagada dentro del plazo de 30 días corridos desde la emisión de la factura respectiva, y la derogación de los llamados acuerdos excepcionales de pago.

A comienzos de año ingresó al Congreso Nacional, por el Senado, un Proyecto de Ley que busca introducir mejoras a la Ley de pago a 30 días. El Proyecto se está tramitando actualmente en la Comisión de Economía del Senado, bajo el N°15.716-03, que introduce modificaciones a la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, y al Decreto Ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Varios son los aspectos que se están legislando, entre ellos la obligación del pago del saldo insoluto contenido en la factura, el que deberá ser pagada dentro del plazo de 30 días corridos desde la emisión de la factura respectiva.

Por otra parte, y en cuanto al registro censal de los tiempos de pago, el Proyecto establece que el comprador o beneficiario del servicio deberá efectuar una declaración jurada, dentro de los 10 primeros días de cada mes, con el detalle de las facturas que se hayan pagado en forma íntegra en el mes calendario anterior. Solo podrán incluirse en dicha declaración las facturas que hayan sido pagadas en su totalidad.

El vendedor o prestador del servicio deberá confirmar mediante declaración jurada que se ha cumplido la obligación de pago, dentro del plazo de dos días contados desde el vencimiento del plazo anterior o desde que el comprador o beneficiario del servicio cumpla con su deber de declaración, en el caso que no lo hubiese hecho dentro del plazo mencionado. Transcurrido este último plazo sin confirmación expresa, se entenderá que el vendedor o prestador del servicio ha confirmado el pago.

Uno de los elementos mas controversiales del citado proyecto de ley, es la eliminación de la posibilidad de suscribir acuerdos excepcionales de pago, dado que estos podrían constituirse en abusos de algunas empresas grandes en contra de las pequeñas y medianas empresas con menor poder de negociación.

En este sentido, si bien el espíritu de la ley va en la dirección correcta, es muy probable que se termine generando un ahogo en las pequeñas y medianas empresas, toda vez que los llamados acuerdos excepcionales de pago son una práctica extendida en distintas actividades agrícolas, que trascienden el tamaño de las empresas, dado la naturaleza de la propia actividad. Estos acuerdos excepcionales de pago muchas veces dan certeza acerca de la facturación, permiten organizar y planificar adecuadamente las inversiones y evitan el sobreendeudamiento a tasas de interés mayores, por lo que se constituyen en herramientas importantes para gestionar una empresa.

Distinto es el caso en que los citados acuerdos excepcionales de pago se conviertan en herramientas que permitan imponer cláusulas abusivas entre empresas asimétricas, lo que sin duda va en contra del espíritu de la Ley.

Cabe señalar que desde la dictación de la llamada ley de pago a 30 días se ha avanzado mucho en esta materia, pero aun quedan espacios para seguir mejorando el marco regulatorio. De acuerdo a cifras de la Bolsa de Productos de Chile, el plazo promedio de pago de las facturas es de 42 días, lo que se compara positivamente con los 60 días que existían en 2019, y en ello el marco regulatorio ha sido clave, pero aún falta por avanzar para llegar a los 30 días.

Desde una mirada financiera, se debe buscar dar las mayores certezas posibles, y en este sentido la fecha de pago de la factura debiera ser conocida con anticipación, pues ello generará una menor tasa de interés.

Otro elemento clave en la tramitación de este Proyecto, es la necesidad de que las Municipalidades queden consideradas dentro del alcance de la citada Ley. La existencia de estos acuerdos excepcionales de pago se legislaron en su momento, pensando en facilitar el tiempo necesario para una transición y una regularización del esquema de funcionamiento de acuerdo a la realidad de los distintos actores, pero ello no ha ocurrido, en especial con las Municipalidades, las que históricamente han pagado las facturas en plazos muy superiores a los 30 días, en general.

Además, se suma otro problema, relacionado con el anterior, y es que el Proyecto de Ley establece nuevas disposiciones que rigen los tiempos de pago de operaciones comerciales entre organismos del Estado, entre ellos las Municipalidades, y privados. Al respecto, hay un reconocimiento legal del Pago Automatizado de Proveedores del Estado “PPA” y la emisión de reportes y además, hay una reducción del plazo del pago de facturas. Sin embargo, según lo han declarado las mismas autoridades de gobierno, resulta inaplicable que el sistema de pago PPA sea asumido por las Municipalidades, ya que gozan de autonomía financiera, lo que en la práctica no constituirá un avance en regularizar esta irregularidad.

Chile tiene que avanzar en materias que atentan contra la competencia, por la naturaleza de sus funciones y el tamaño de sus operaciones, las Pymes encuentran enormes dificultades para acceder a descuentos por volumen, y en consecuencia no pueden competir con las grandes empresas, el pago de la factura a 30 días es sólo una arista del problema, y se debe legislar en forma abierta y transparente.